



ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-010/2024.

PARTE RECURRENTE: Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Israel Ángel Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.¹

La Secretaria de Estudio da cuenta² al Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el acuerdo de turno de fecha veintiocho de abril, por el cual remite a esta ponencia el expediente **TEEA-RAP-010/2024**.

Con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL), 302, 312, 313, 335, 337, 354, párrafo primero y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); artículos 11, fracción I, 20, fracción I, 31, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR); **se acuerda:**

PRIMERO. Radicación. Se **radica** el Recurso de Apelación en la ponencia a cargo del Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos.

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

² Artículo 360. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -Corresponde a los Secretarios de Estudio: I. Dar cuenta, en las audiencias, de los asuntos encomendados al Magistrado Instructor.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se **tiene** a la parte recurrente por señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

TERCERO. Domicilio. Se **tiene** a la parte recurrente por proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica para tales efectos; y por autorizando para recibirlas a las personas que refiere en su escrito de demanda.

CUARTO. Se **tiene** a la autoridad responsable por rindiendo en tiempo su informe circunstanciado.

QUINTO. Requerimiento. Se **requiere** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (AUTORIDAD RESPONSABLE), para que, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada del expediente **IEE/RI/021/2024**, relativo al recurso de inconformidad presentado por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representación suplente ante el Consejo Municipal Electoral de El Llano del Instituto Estatal Electoral, así como de la totalidad de las constancias que se relacionan con el expediente señalado; lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 313 del CÓDIGO ELECTORAL.

SEXTO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 313, fracción II, del CÓDIGO ELECTORAL, se **apercibe** a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para que, en el caso de no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del CÓDIGO ELECTORAL; asimismo, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL